



Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Ciudad de México, a 12 de noviembre 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 recorriendo los subsecuentes y se adiciona la fracción VI al artículo 49 recorriendo los subsecuentes, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras de la actitud o el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, por lo que la discriminación por razón de discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

En este contexto, es importante destacar la autonomía de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, por lo que reviste de importancia la accesibilidad no solamente al entorno físico, sino también al educativo, cultural, a la salud y a la información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones; es necesario seguir promoviendo y garantizando sus derechos humanos para lograr su participación y desarrollo.

El Instituto de las Personas con Discapacidad, cabeza en este sector, es quien tiene atribuciones para establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen a las personas con discapacidad su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida diaria de la Ciudad de México.

Sin embargo, carece de una oficina que organice, difunda y apruebe material didáctico, profesional y de vanguardia para impartir y certificar la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, LSM. Ésta es lengua de la comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral utilizada en nuestro país o en el extranjero.

La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en su artículo 47, indica que el Instituto de las Personas con Discapacidad (Indiscapacidad) privilegiará la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus personas servidoras públicas. Por su parte, el artículo 48, fracción XIX, faculta a este Instituto a dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil.

El Observatorio Regulator de Lengua de Señas Mexicana (ORLSM) tendrá por objetivo la certificación y acompañamiento de los servicios de interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana; su visión será fortalecer y atender los derechos lingüísticos de las personas sordas descritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, la Convención mandata a los Estados Parte a asegurar que las personas con discapacidad tengan derecho, en igualdad de condiciones, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidas la lengua de señas y la cultura de las personas sordas.

La certificación establecerá un estándar profesional mínimo para las personas instructoras de la LSM, que garantizará una enseñanza de calidad para las y los estudiantes.



Diputado Temístocles Villanueva Ramos

En vísperas del presupuesto de egresos del año 2020, es importante destacar que desde la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México seguiremos defendiendo la no regresividad en los derechos humanos. No es justificable, bajo ninguna circunstancia, reducir presupuesto en ninguna institución o unidad administrativa que vele, planee o coordine en materia de derechos humanos, por lo que su garantía es un principio observable y progresivo.

El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por ser cabeza de sector de este grupo de atención prioritaria, deberá mantener su presupuesto asignado para el actual ejercicio fiscal, o bien aumentar su presupuesto, más no reducirlo.

El 31 de octubre presenté ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la "Proposición con punto de acuerdo para que en el dictamen y en la aprobación del Decreto que expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2020, se establezca un monto de inversión pública para la creación de Observatorio Regulador de Lengua de Señas Mexicana", con el objetivo de establecer un monto de inversión pública para que la Secretaría de Obras y Servicios realice la construcción del Observatorio Regulador de Lengua de Señas Mexicana, el cual se trataría de una Unidad Administrativa cuya dirección y operación estará a cargo del Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Dicho Punto de Acuerdo se originó en el marco del Parlamento de Personas con Discapacidad, llevado a cabo el 15, 16 y 18 de julio de este año, donde el Parlamentario César Ernesto Escobedo Delgado y la Parlamentaria Itzel Moreno Vite, presentaron el documento por la cual se expide el "Centro Regulador de Lengua de Señas Mexicana", argumentando que actualmente el sistema educativo no contempla a la población sorda. El Centro Regulador, en su propuesta, ofrecería una Licenciatura en Estudios de Lengua de Señas Aplicada, cursos, talleres y capacitación continua para maestras y maestros e intérpretes, además, establecería una certificación para los instructores de la LSM.

Así mismo, además de certificar en la materia, emitirá observaciones del desempeño de las personas instructoras, coordinar la difusión de la cultura de la LSM y extender su conocimiento y aplicación en los niveles básicos de la educación en la Ciudad de México. Su iniciativa se basa en el diseño curricular del Instituto Internacional de Lengua de Señas y Estudios Sordos de la Universidad Central de Lancashire, Inglaterra.

A partir de dicha propuesta es que se planteó la creación de la Unidad Administrativa denominada Observatorio Regulator de Lengua de Señas Mexicana dentro de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Como Unidad Administrativa del Indiscapacidad, se calcula para su planeación, implementación, construcción y funcionamiento, una incidencia presupuestal de 3 millones de pesos, contemplando el gasto corriente que implica tres maestras o maestros sordos usuarios de la LSM y tres intérpretes profesionales de la LSM.

II. FUNDAMENTO LEGAL

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. Los Estados Parte deberán hacer efectivo el derecho a la educación, como lo indica el *"artículo 24. (...) b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas..."*

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General sobre el artículo 9 sobre accesibilidad de la Convención que *"el número de intérpretes calificados con frecuencia es demasiado escaso como para satisfacer la demanda de esos servicios"* así como la obligación de los Estados de *"reconocer y promover la utilización de lenguas de señas, de conformidad con los artículos 24, 27, 29 y 30 de la Convención"*.

2. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8 "Ciudad Educadora y de Conocimiento", apartado B, numeral 7 reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico

de la Ciudad. También establece que las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

3. La Ley de Educación del Distrito Federal promueve en su artículo 5 que "todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno de Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas y de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias". Asimismo, en su artículo 10 menciona que "la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal tendrá los siguientes objetivos: (...) XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados".
4. El artículo 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece que es atribución de su Dirección General "Aprobar las políticas, bases y programas generales que, de conformidad con las leyes aplicables, regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Indiscapacidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles". Por lo que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad sería el tercero responsable de la construcción. También, en el artículo 11 define la estructura orgánica actual del Instituto, la cual se compone de una Dirección General, Unidades Administrativas, y el Consejo Consultivo.
5. La Circular 003/2013, emitida por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal solicitaba a todas las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y descentralizados de la Ciudad de México que: "en todos los actos o eventos oficiales públicos se cuente con un(a) intérprete de Lengua de Señas, a fin de lograr la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad".

III. PROYECTO DE DECRETO

Por los razonamientos y argumentos presentados, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Único. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 recorriendo la subsecuente y se adiciona la fracción VI al artículo 49 recorriendo la subsecuente de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XXIII (...)

XXIV. Regular y estandarizar los planes y programas de interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del sector público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad, y

XXV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 49.- El Instituto estará integrado por:

I. al V. (...)

VI. El Observatorio de Lengua de Señas Mexicanas, y

VII. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Personas con Discapacidad deberá armonizar el Estatuto Orgánico del Instituto para incluir la Unidad Administrativa denominada Observatorio de Lengua de Señas Mexicanas en su Estructura Orgánica, en los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS